

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernacion en 11 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigia aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Marina de Cartagena:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E. núm. 1,051, de 11 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que autoriza la sustitucion por cambio de número entre los mozos á quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reunan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, así como los individuos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase la suerte de soldados, entrando el sustituido á ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni á los interesados ni al ejército, mucho mas, siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte,

Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acordada de 1.º de Diciembre de 1863, ha tenido á bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, en analogía de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinacion al Ministerio de la Gobernacion á los efectos que por él se estimen oportunos, circulándola en la Armada para su mas exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercion navales.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gac. núm. 93.)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 365.

Rectificación de listas electorales.

D. Juan Francisco Pereira y Fernandez, vecino de Santiago, Ayuntamiento de Cártes, pide que se rectifique en las listas su primer apellido como queda expresado, en lugar de Pereda que se le ha puesto. Y se publica en este Boletín para que si alguno tiene que reclamar contra lo solicitado por el Pereira lo verifique; pues de no hacerlo, se imprimirá su apellido como lo pide cuando se tiren las listas ultimadas.

Santander 4 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 366.

El periódico, que con el nombre de *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion* se publica en Madrid, es por mas de un concepto de reconocida utilidad á los Ayuntamientos, ya porque en él han de aparecer todas las disposiciones vigentes que se han dictado hasta el dia en los diferentes ramos que constituyen la Administracion del Estado, ya porque el orden claro y sencillo que se observa en los ejemplares que se han dado á luz, facilita la rapidez en el despacho de cualquiera asunto. Por esta razon, no duda este Gobierno en recomendar muy eficazmente la adquisicion de dicho periódico á las expresadas Corporaciones, máxime cuando la pequeña suma que les cuesta se les abona en cuenta de Real orden. Santander 5 de Abril de 1864.—Benito Canella y Meana.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada con 1.500 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 3 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

#### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 25 de Marzo de 1864 en Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido del Excmo. Sr. Di-

rector general de los Cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas con fecha 21 del corriente la comunicacion siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 2 del actual, se ha servido concederle su Real autorizacion, para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores, á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo, que deben tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general de ese Distrito, y expida en su oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1863, pasaporte para venir á esta Corte.—Al propio tiempo acompaño á V. E. adjuntos ejemplares, que contienen autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de mi direccion relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad, en el concepto de que el programa de las materias y demas disposiciones para el exámen, se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que componen esta Capitanía general.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Montero y Gabuti.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 2 del actual, se ha servido concederle su Real autorizacion para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo, que deben tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863, que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana disposicion de 24 de Enero del año último.

*Copia que se cita.*

Ministerio de la Guerra.—Num. 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan, con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los Cadetes ó alumnos por desapplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos, y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Juan de Villalonga.

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE  
ESTADO MAYOR.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1837, Y DISPOSICIONES POSTERIORES QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

*De los alumnos.*

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, milicias y armada, los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas ántes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero, estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo, cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos según las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baja de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su

buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la del casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de Subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han

de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos re-

cien nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del

Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

#### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.*—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica, física y acciones de química.

*Tercera clase.*—El idioma que se designe.

#### TERCER AÑO.

*Primera clase.*—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geográfico y topográfico.

*Segunda clase.*—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

*Tercera clase.*—Esgrima.

#### CUARTO AÑO.

*Primera clase.*—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extrangeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de paisaje.

*Segunda clase.*—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

*Tercera clase.*—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían á extinguir el tiempo de su empeño.

### PROGRAMA

aprobado por el Exemo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

#### Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

#### Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Ideas de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

#### Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

#### Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

#### Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

#### Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

#### Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los 10 que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

#### Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas,

## SEGUNDO EJERCICIO.

## Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

## Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
15. Logaritmos, con las aplicaciones, formación y uso de las tablas Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0/0 etc.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

## Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominación de los romanos.
- 3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la Casa de Austria.
- 7.ª Reinado de la Casa de Borbon.

## Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

## TERCER EJERCICIO.

## Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

## Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

## Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

## PRIMER EJERCICIO.

Geografía é historia universal, por Verdejo.  
Historia de España, por D. Alejandro Gomez Ranera ó D. Manuel Ibo Alfaro.

## SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra, por Bourdon ó Cirodde.

## TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría rectilínea, por Vincent, Legendre ó Cirodde.  
Trigonometría esférica, por Cirodde.

## NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del exámen.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Alcaldía constitucional de Seña.

La corporación que tengo el honor de presidir, asociada de un número duplo de contribuyentes de todas clases, en sesión celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, acordó la subasta de los derechos de consumos á la libre venta para el segundo y tercer domingo de Abril próximo venidero, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde las 2 de la tarde en adelante, bajo las condiciones que se hallarán presentes en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas, y en caso de no haber en ellos quien cubra el presupuesto se señalará otro á los ocho días y á las mismas horas. Seña y Marzo 31 de 1864.—El Presidente, Manuel Albo.—Manuel de Samperio, Secretario.

## Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Hechas en apéndice al amillaramiento de este distrito las anotaciones de variación de riqueza territorial, urbana y pecuaria ocurridas en el año actual con presencia de las declaraciones presentadas por los interesados en virtud de edictos fijados al público en los sitios de costumbre, se señala á los contribuyentes el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan enterarse y hacer en este plazo las reclamaciones que les convengan. Torrelavega 30 de Marzo de 1864.—José Fernandez Hontoria.

## LA NACIONAL.

## Compañía general de Seguros mútuos sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de los Estatutos de la Compañía se convoca á junta general ordinaria para el día 10 de Abril á las dos de la tarde.

La junta se celebrará en las oficinas de la Compañía, calle del Prado, número 19, principal, y los socios que deseen concurrir á ella deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir á la Dirección hasta la víspera de la junta.

Madrid 12 de Marzo de 1864.—El Director general, José Cort y Claur.—El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

La goleta inglesa MALIBRAN, surta en este puerto, necesita tomar á la gruesa sobre su casco y cargamento de mineral de calamina, la cantidad de 350 libras esterlinas, para después de reparar sus averías volver á cargar dicho mineral en Comillas y dirigirse desde allí á Amberes.

Los que gusten hacer proposiciones para dicho préstamo pueden remitirlas en pliego cerrado al Sr. Vice-Cónsul Británico D. Leopoldo March hasta el día 10 del corriente.

Santander y Abril 5 de 1864.—El capitán, Guillermo Hopkins.

Imp. y lit. de MARTINEZ.